

## INFORME PARCIAL CONTRATACIONES EN ESTADO DE EMERGENCIA

### Antecedentes.

El Concejo del Distrito Metropolitano de Quito, emite la Ordenanza Metropolitana No. 0194, sancionada por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano, el 13 de marzo de 2012, instrumento mediante el cual define que el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinas, vecinos y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad, dentro de su territorio. Las usuarias y usuarios del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema.

Para el cumplimiento de su objeto la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito - EPMPQ, podrá celebrar todos los actos y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por las Leyes ecuatorianas; y, participar en forma individual o en alianza con personas jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras en la administración, operación, mantenimiento o asesoría técnica de servicios públicos de transporte de pasajeros, dentro o fuera del territorio del Distrito Metropolitano de Quito, para lo cual podrá participar en concursos, licitaciones o procesos de selección convocados con tales propósitos.

El Comité de Emergencias de la Organización Mundial de la Salud, el 30 de enero de 2020, declaro la emergencia de salud pública de interés internacional, mismo que tiene como objetivo precautelar la salud pública internacional, el 11 de marzo de 2020 a través de la Dirección General de la OMS ha declarado el brote de corona virus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación.

El Ministerio de Salud Pública del Ecuador, emite el acuerdo Nro. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020. Mediante el cual declara el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos de salud pública a nivel nacional, en los servicios de laboratorio y unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por la corona virus COVID-19 y prevenir un posible contagio en el Ecuador.

Mediante Resolución Nro. A-020 de 12 de marzo de 2020, suscrito por el Dr. Jorge Yunda Machado Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, en el cual resuelve "Declarar en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud y, de la emergencia sanitaria nacional decretada por el Presidente de la República", y en su artículo 9 dispone "Art. 9.- Requerir a la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros, implementar en los terminales terrestres y el sistema de transporte urbano del Distrito Metropolitano de Quito las siguientes acciones: a) Intensificar la desinfección e higienización de

las unidades de transporte público de manera regular; b) Requerir al personal administrativo, de atención a usuarios, conductores y personal de seguridad, la utilización de mascarillas y guantes de examinación; c) Requerir la colocación de dispensadores de alcohol gel y su uso regular en los espacios en los que se concentren usuarios; y, d) Requerir que se cumpla el aforo máximo de usuarios en las unidades de transporte. En las paradas y terminales controlar que se respete el aforo y la distancia entre las personas.”.

Mediante Resolución Administrativa Nro. AP-EMER-EPMTPQ-002-2020 de 13 de marzo de 2020, suscrito por el Mgs. Darío Chavez Escobar Gerente General de la Empresa Publica Metropolitana de Transporte de Pasajeros Quito, declara “en estado de emergencia sanitaria al Sistema Metropolitana de Transporte Público de Pasajeros (INFRAESTRUCTURA DE LA EPMTPQ, TERMINALES, ESTACIONES, TALLERES, OFICINAS ADMINISTRATIVAS, PARADAS, UNIDADES MÓVILES, EMPLEADOS, TRABAJADORES Y USUARIOS), en base a lo manifestado por la Organización Mundial de la Salud (OM), al declarar al COVID-19 como pandemia, (...)”, además dispone a Gerentes y Coordinadores las siguientes actividades “a) Intensificar la desinfección e higienización de las unidades de transporte público de manera regular; b) Requerir al personal administrativo, de atención a usuarios, conductores y personal de seguridad, la utilización de mascarillas y guantes de examinación; c) Requerir la colocación de dispensadores de alcohol gel y su uso regular en los espacios en los que se concentren usuarios; y, d) Requerir que se cumpla el aforo máximo de usuarios en las unidades de transporte. En las paradas y terminales controlar que se respete el aforo y la distancia entre las personas.”.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, suscrito por el Lcdo. Lenin Moreno Garcés Presidente Constitucional del Ecuador decreta: “DECLÁRESE el estado de emergencia por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID – 19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representa un alto registro de contagios para toda la ciudadanía y genera afección a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Ecuador, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador.”.

Mediante Resolución Administrativa Nro. EXT-EMER-EPMTPQ-001-2020 de 12 de mayo de 2020, el Mgs. Darío Chavez Escobar Gerente General de la EPMTPQ, resuelve “*Extender por Treinta (30) días el Estado de Emergencia Sanitaria al Sistema Metropolitana de Transporte de Pasajeros Quito (INFRAESTRUCTURA DE LA EPMTPQ, TERMINALES, ESTACIONES, TALLERES, OFICINAS ADMINISTRATIVAS, PARADAS, UNIDADES MÓVILES, EMPLEADO, TRABAJADORES Y USUARIOS)* a partir de la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 00009-2020, de 12 de mayo de 2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública.”.

## MARCO JURÍDICO

### LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

“ART. 6.- Definiciones.

31. Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o

caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.”.

“Art. 57.- Procedimiento. - Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS.

La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.

En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.”.

#### REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

“Art. 71.- Declaratoria de emergencia para contrataciones régimen especial.- Las contrataciones previstas en el Régimen Especial, también podrán ser declaradas de emergencia, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley.”

#### CODIFICA RESOLUCIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACION PÚBLICA

“Art. 363.1.- Informes parciales. - Las entidades contratantes deberán realizar informes periódicos y parciales en los cuales se detalle el número de contrataciones realizadas, así como su objeto, nombre y RUC de los contratistas, y el monto al cual ascienden las mismas. El referido informe será publicado cada diez (10) días, de manera obligatoria, en la herramienta "Publicaciones de Emergencia, o notificado al SERCOP.

En este informe se detallará por cada contratación la causa o razón que motivó a la entidad contratante a no utilizar el régimen común de contrataciones.

El informe final de las contrataciones realizadas por cada entidad, al que se refiere el inciso final del artículo 57 de la LOSNCP, será publicado una vez superada la situación de emergencia, y contendrá la información detallada en el artículo 364 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP.

Nota: Artículo agregado por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 104, publicada en Registro Oficial Suplemento 461 de 23 de marzo del 2020.”.

**DESARROLLO.**

Por motivos de la emisión de la Resolución Administrativa Nro. EXT-EMER-EPMTPQ-001-2020, se procedió a elaborar el ALCANCE AL PLAN DE EMERGENCIA ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19 DECLARADA POR EL GOBIERNO NACIONAL Y EL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, por parte de la Gerencia Técnica, Gerencia de Operaciones y la Coordinación de Talento Humano, mismo que será aplicado obligatoriamente para todos los colaboradores de la Empresa, y se extiende a personas externas que acudan a las instalaciones como usuarios, visitas, contratistas, proveedores, entre otros.

**CONCLUSIONES.**

Se está cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 363.1 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, en el que se determina que se debe realizar informes parciales cada 10 días, tomando en consideración el artículo Art. 158 del Código Orgánico Administrativo que dispone: *"Reglas básicas. Los términos y plazos determinados en este Código se entienden como máximos y son obligatorios. Los términos solo pueden fijarse en días y los plazos en meses o en años. Se prohíbe la fijación de términos o plazos en horas. Los términos solo pueden fijarse en días y los plazos en meses o en años. Se prohíbe la fijación de términos o plazos en horas."*

D.M. Quito, a 26 de mayo de 2020.



Mgs. Martha Velasco.

**COORDINADORA DE ADQUISICIONES.**

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS QUITO**